



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

Copiapó, marzo 11 de 2020.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 27, de 2007, N° 30, de 2007 y sus respectivas modificaciones:

**CONSIDERANDO:**

El Ordinario N° 004, de 21 de enero de 2020, del Departamento de Psicología, mediante el cual solicita la emisión de la Resolución que apruebe convenio de Práctica Profesional, celebrado entre el Instituto de Seguridad del Trabajo y la Universidad de Atacama, con la Estudiante doña Nicole Silva Carmona.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** el Siguiete Convenio celebrado entre el Instituto de Seguridad del Trabajo y la Universidad de atacama, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PRÁCTICA PROFESIONAL**

En Copiapó, a **16 de octubre de 2019**, entre el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, representado por su agente zonal, **don Arnoldo Ibacache Pincheira**, ambos domiciliados en **calle Vallejos 774** por una parte; y la **Universidad de Atacama**, en adelante también el "Establecimiento", representado por el Rector de la Universidad., con domicilio en **Avenida Copayapu 485**, y doña **Nicole Alejandra Silva Carmona**. Chilena, soltera, cédula de identidad [redacted] En adelante la "Estudiante" y que también concurre a la suscripción de este instrumento, se ha acordado el siguiente Convenio de Práctica Profesional:

**PRIMERO:** El Instituto de Seguridad del Trabajo permite que la estudiante doña **Nicole Alejandra Silva Carmona**, ingrese a las dependencias de IST ubicado en **Calle Vallejos 774**, para que realice su Práctica Profesional, con el objeto de cumplir las exigencias de aprobación de su carrera de **Psicología Organizacional**.

**SEGUNDO:** Esta Práctica Profesional se extenderá desde el **07 de Octubre de 2019 hasta el 24 de Enero de 2020** en una jornada completa de lunes a viernes de las 8:30 a las 18:00, por un total de **9 hrs. diarias**.

**TERCERO:** Los comparecientes convienen en que las funciones que desarrolle la Estudiante durante su práctica, no devengarán remuneración alguna. No obstante, el Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará una beca mensual destinada a reembolsar los gastos de movilización en que deba incurrir, de un monto de **\$70.000.- (Setenta mil pesos)**. Más un bono de alimentación de **\$3.821 por día efectivamente trabajado**.

Se deja, asimismo, expresamente establecido que estos beneficios, de conformidad al artículo 8° del Código del Trabajo no constituirán remuneración para ningún efecto.



**CUARTO:** La Estudiante se compromete a observar los reglamentos, disposiciones internas y normas de seguridad vigentes en el Instituto de Seguridad del Trabajo. En caso de incurrir en su incumplimiento, el IST se encuentra facultado para poner término de inmediato al período de Práctica, informando de ello al Establecimiento Educacional.

**QUINTO:** La Estudiante quedará afecta al Seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744, por los accidentes que pudiere sufrir durante la realización de su Práctica Profesional a causa o con ocasión de ésta, en las condiciones y con las modalidades establecidas en el Decreto Supremo n°313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En el evento de la ocurrencia de un accidente protegido por este Seguro y con el objeto de hacer efectiva la cobertura, el IST informará al Establecimiento Educacional el siniestro sufrido por la Estudiante, quien deberá efectuar la denuncia respectiva ante el Servicio de Salud competente.

**SEXTO:** Las partes declaran expresamente que la realización de la Práctica Profesional que se conviene por este instrumento, no da lugar a un vínculo contractual bajo subordinación ni dependencia, y que la permanencia de la Estudiante en las dependencias del IST, así como las labores realizadas, no configuran en caso alguno una relación laboral en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 8° del Código del Trabajo.

En consecuencia, la supervigilancia de la Práctica Profesional por parte del IST sólo importa un control de tipo técnico pedagógico y, en ningún caso, una subordinación o dependencia laboral.

**SEPTIMO:** El Instituto de Seguridad del Trabajo se reserva, en todo caso, el derecho a poner término en cualquier tiempo a la permanencia de la Estudiante en sus dependencias, sin expresión de causa.

**OCTAVO:** El presente Convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Institución, otro en poder del Establecimiento Educacional y otro en poder de la Estudiante.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General



**FORLÍN AGUILERA OLIVARES**  
Rector(s)

- CAM/ASO/EPE/ara  
Distribución:
- Contraloría Interna
  - Secretaría General
  - Departamento de Psicología
  - Decretación
  - Archivo Institucional



**VISO**  
16 MAR-2020  
CONTRALOR(S)  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA